

Evolución legislativa de la atención a la diversidad en España

Autores: Corbalán Palazón, Purificación (Maestra de Educación Primaria, Maestra educación primaria); Corbalán Palazón, Ainhoa (Maestras Educación Primaria, Maestra Educación Primaria); González Carrasco, María Adela (Grado en Educación Primaria, Maestra de Educación Primaria).

Público: Docentes. **Materia:** Legislación educativa en España. **Idioma:** Español.

Título: Evolución legislativa de la atención a la diversidad en España.

Resumen

Este trabajo muestra al lector una reflexión sobre la evolución legislativa de la atención a la diversidad en España a lo largo de los años. Para ello, he tomado como referencia el centro escolar CEIP Jesús García García. El objetivo de este trabajo es mostrar la evolución del colegio respecto a la atención a la diversidad, teniendo en cuenta los cambios legislativos que han ido marcando cada época. Se trata de un estudio comparativo de la legislación así como la influencia de esta en el sistema educativo.

Palabras clave: Atención a la diversidad, legislación, Educación Especial, inclusión, integración, alumno, docente.

Title: Legislative evolution of attention to diversity in Spain.

Abstract

The present work shows the reader a reflection on the legislative evolution of the attention to diversity in Spain over the years, taking as a reference the CEIP. Jesús García García. The objective of this work is to show the evolution of the Centre with regard to the attention to diversity taking into account the legislative changes which have been marking each period or time. It is a comparative study of legislation and this influence in the education system.

Keywords: Attention to diversity, legislation, special education, inclusion, integration, student, teacher.

Recibido 2019-02-04; Aceptado 2019-02-14; Publicado 2019-03-25; Código PD: 105083

OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN

Objetivo.

El Trabajo Fin de grado que se expone a continuación se encuentra enmarcado dentro de la línea 2: “Actividades de conocimiento de la organización y gestión del aula”. En este trabajo se muestra un análisis y reflexión sobre la evolución legislativa de la atención a la diversidad en España, tomando como centro de referencia el CEIP. Jesús García García y teniendo en cuenta los recursos materiales, la legislación vigente y la preparación académica de los docentes.

Justificación del trabajo.

Este Trabajo Fin de Grado (TFG), se basa en un análisis comparativo de la legislación referida a la atención a la diversidad a lo largo de la historia en España, tomando como referencia el CEIP. Jesús García García. Es el centro escolar donde se ha llevado mi formación académica a lo largo de toda la etapa de Educación Primaria y donde he desarrollado las prácticas escolares de 2º y 3º de Grado de Educación Primaria. Por ello, he podido observar a lo largo de los años la evolución del centro en todos los aspectos y más concretamente, la evolución de la atención a la diversidad.

El objetivo de este Trabajo Fin de Grado (TFG) es conocer la evolución legislativa de la atención a la diversidad en los centros educativos españoles. De esta forma, es interesante conocer y reflexionar sobre la repercusión de esta en los centros educativos con el propósito de hacer recapacitar a la población sobre la influencia que tiene la legislación en la enseñanza, sobre todo, en la educación de los niños. Teniendo en cuenta que la Educación es un derecho fundamental de todas las personas, tal como se recoge en el artículo 27 de la Constitución Española:

“1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza; 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y

libertades fundamentales; 3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones; 4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita; 5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes; 6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales; 7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca; 8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes; 9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca; 10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca”.

Además, en su artículo 49 se establece que:

“Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos”.

Por ello, debemos reflexionar sobre este tema con el fin de trabajar para lograr una educación de calidad, en la que se tenga en cuenta la diversidad del alumnado y se garantice el derecho a la educación de todas las personas.

Teniendo en cuenta que la diversidad es un hecho inherente del ser humano, es importante partir del marco educativo en el que nos encontramos. De esta manera, atenderemos a la diversidad ofreciéndole a cada alumno una respuesta educativa adecuada a sus intereses y capacidades favoreciendo el desarrollo máximo de sus capacidades. Así pues, es fundamental apoyarnos en el currículo, el cual, debe ofrecer las mismas oportunidades a todos los discentes, independientemente de sus características sociales, culturales, físicas y personales. Por tanto, la educación debe compensar las desigualdades sociales existentes entre los alumnos para garantizar la igualdad entre personas y paliar las diferencias que puedan existir.

La atención a la diversidad se ha visto influenciada históricamente por las políticas del país y de la legislación vigente del momento. Por ello, considero indispensable realizar un análisis exhaustivo de la legislación educativa para poder hacer una reflexión fundamentada sobre la evolución de la atención a la diversidad en los centros escolares. Esta evolución histórica ha sido general en todos los centros educativos de España como consecuencia de la legislación. No obstante, esta evolución tendrá características específicas dependiendo del centro, ya que numerosos factores son determinantes en los colegios como, por ejemplo: los recursos, las necesidades del alumnado y la implicación de los docentes del centro.

Actualmente, la atención a la diversidad es un elemento permanente del currículum y, por lo tanto, es un elemento de vital importancia en el ámbito educativo. Tal y como se establece en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa: “La atención a la diversidad se establece como principio fundamental que debe regir toda la enseñanza básica, con el objetivo de proporcionar a todo el alumnado una educación adecuada a sus características y necesidades”.

Artículo 26. “1. Los centros elaborarán sus propuestas pedagógicas para esta etapa desde la consideración de la atención a la diversidad y del acceso de todo el alumnado a la educación común. Asimismo, arbitrarán métodos que tengan en cuenta los diferentes ritmos de aprendizaje de los alumnos, favorezcan la capacidad de aprender por sí mismos y promuevan el trabajo en equipo”.

Artículo 74. “1. La escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo, pudiendo introducirse medidas de flexibilización de las distintas etapas educativas, cuando se considere necesario. La escolarización de este alumnado en unidades o centros de educación especial, que podrá extenderse hasta los veintiún años, sólo se llevará a cabo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios”.

CONTEXTO Y PARTICIPANTES

Contexto.

Como he mencionado anteriormente, este análisis ha afectado a todos los centros educativos de España al tratarse de modificaciones legislativas que afectan al país completo. Para desarrollar este trabajo, he tomado como referencia el colegio CEIP. Jesús García García, lo que me lleva a enmarcar el contexto en el que se sitúa este centro y las características específicas que muestra actualmente.

El CEIP Maestro Jesús García García se encuentra situado en Lorquí, a unos veinte kilómetros de la capital murciana. Es un municipio rural perteneciente a la comarca de la Vega Media del Segura que limita al norte y al este con Molina de Segura, al oeste con Archena y al sur con Ceutí y Alguazas. Está enclavado en la Vega Media del río Segura, siendo un pueblo rural con un nivel socioeconómico y cultural bajo. El pueblo posee tres centros educativos dos de Educación Primaria y uno de Educación Secundaria. El centro se encuentra situado en la parte más alta del pueblo, en sus alrededores se encuentran viviendas de protección oficial. Tiene un número elevado de extranjeros de diferentes orígenes y a los alumnos pertenecientes a minorías étnicas. Cabe señalar que en los alrededores del centro encontramos un conjunto de viviendas sociales ubicadas en una de las zonas más marginales del municipio y cuya población infantil se encuentra escolarizada en este centro.

La precaria situación laboral de la mayoría de las familias del alumnado nos indica que la media del nivel socioeconómico y cultural es baja. En cuanto al nivel de estudios de los padres, la mayoría tienen estudios primarios o estudios de F.P, frente a un número muy reducido de padres que cuentan con estudios superiores, diplomaturas o licenciaturas.

Se trata de un centro de doble línea con 18 unidades: seis de Educación Infantil y doce de Educación Primaria incluyendo el aula abierta. También, he de señalar que se trata de un centro de titularidad pública dependiente de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Región de Murcia.

Participantes.

Tras enmarcar el contexto del centro, considero oportuno hacer referencia a los participantes de esta investigación. Los sujetos son docentes y alumnos de Educación Primaria del CEIP. Jesús García García. En esta muestra quedan recogidos todos los alumnos con los que he trabajado durante mi periodo de prácticas a lo largo de los cursos (2012/2013), (2013/2014) y más concretamente los alumnos que presentan necesidades educativas especiales, independientemente del motivo y por lo que precisan medidas de atención a la diversidad para atender dichas necesidades. Por otro lado, cabe destacar las características del profesorado que ejerce en el centro CEIP Jesús García García que dispone de gran variedad de docentes debido a la amplitud del centro y el numeroso alumnado que posee. Por ello, entre el profesorado encontramos gran diversidad de edades que abarcan desde los 30 años de edad aproximadamente hasta los 60 años, esto afecta de igual forma a la experiencia docente y a los años de ejercicio, así como, a la formación, motivación y tipos de metodologías utilizadas. Todos los aspectos mencionados anteriormente, repercuten en el desarrollo de la práctica docente en el centro, por tanto, en el desarrollo de la atención a la diversidad.

DESARROLLO DEL TRABAJO.

Desarrollo legislativo de la atención a la diversidad.

La sociedad en la que vivimos es una sociedad plural y diversa. Como consecuencia, la comunidad educativa presenta una diversidad del alumnado con necesidades educativas diferentes. Por tanto, debemos concienciarnos para que los centros educativos sean responsables y den respuesta a todas las necesidades educativas de los discentes, actuando como compensadores de las desigualdades y proporcionándoles una educación de calidad para todos.

A lo largo de la historia el concepto de diversidad ha evolucionado de forma significativa. El principio de atención a la diversidad está basado en la obligación de los Estados y sus Sistemas Educativos a garantizar a todos los derechos a la educación (Dieterlen, 2001; Gordon, 2001), reconociendo la diversidad de sus necesidades, combatiendo las desigualdades y adoptando un modelo educativo abierto y flexible que permita el acceso, la permanencia escolar de todo el alumnado, sin excepción, así como resultados escolares aceptables (UNESCO, 1994). Por ello, considero indispensable

partir desde la consecución de derechos de las personas en España, con la implantación de la Constitución española en 1978, lo cual, supuso un fuerte cambio político y social en España.

Con el fin de poner en antecedentes al lector, voy a mostrar de forma concisa cual era el desarrollo de la atención a la diversidad en los centros escolares durante la Dictadura Franquista, y antes de la implantación de la Constitución en España. De este modo, pretendo facilitar la comprensión de los hechos acontecidos y la respuesta que se daba a las necesidades del alumnado, ya que la política es un factor clave en el desarrollo de la educación de un país.

En 1970, año en el que se promulga la Ley 14/1970, de 4 de agosto, general de Educación y Financiamiento de la Reforma educativa (Ley General de Educación), texto que supuso un importante cambio político y social, tanto en el ámbito educativo como en la sociedad en general. Esta ley aproxima la Educación Especial al Sistema Educativo. En su artículo 49 se define el objetivo de la Educación Especial y en el artículo 51 se establece que la educación de los deficientes, cuando sea necesario, se llevará a cabo en centros de educación, apareciendo la modalidad del aula específica en un centro ordinario. En este año nace el Plan Nacional de Educación Especial que se aproxima a los problemas reales de la Educación Especial y establece las pautas de trabajo para su resolución (Berruzo y Conejero, 2009)

Ley General de Educación (1970)

En la Ley General de Educación de 1970, se estableció la obligatoriedad y gratuidad de la educación básica unificada. De esta forma, se instauraba la educación como un servicio público del cual es responsable el Estado.

Con esta Ley aparece el concepto de integración del alumnado, tal como se promulga en ella, el alumnado con deficiencia será integrado en el aula ordinaria si las características lo permiten y cuando no sea posible se integrará al alumno deficiente en un aula específica la cual, se encuentra situada en un centro ordinario. Por ello, con esta Ley se da un gran avance hacia la integración de las personas deficientes en los centros educativos ordinarios. Asimismo, en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, general de Educación y financiamientos de la Reforma educativa (Ley General de Educación), aparece un capítulo dedicado exclusivamente a la Educación Especial, que, a pesar de ser un capítulo breve, en él se establecen sus bases.

Otro hecho importante es la inclusión en esta ley de los alumnos con altas capacidades dentro del capítulo dedicado a la Educación Especial, en él se establece que los alumnos con altas capacidades serán escolarizados en centros ordinarios y que se llevará con ellos un plan de trabajo individualizado que les permita desarrollar el máximo potencial de sus capacidades, igualmente los alumnos con algún tipo de deficiencia o problema para llevar a cabo el desarrollo normal del aula, desarrollan planes de trabajo individualizados en los que se dé respuesta a sus necesidades educativas, atendiendo así a la diversidad del alumnado.

Con el fallecimiento del General Francisco Franco en noviembre de 1975, en España se pone fin a un periodo de dictadura y comienza una época de cambio social y político. Comienza un periodo hacia la transición democrática, y con ello grandes reformas políticas, cambios legislativos y el más importante y representativo para la sociedad fue la implantación de la Constitución Española que fue aprobada por las Cortes Generales el 31 de octubre de 1978, fue refrendada por el pueblo español el 6 de diciembre; sancionada y promulgada por el Rey el día 27 y publicada el 29 de diciembre de 1978. La puesta en vigor de la Constitución fue una garantía para la defensa de los derechos de todos los españoles, ya que en ella se garantizan toda una serie de derechos indispensables para el desarrollo de una vida plena. Uno de los derechos que se garantizan en la Constitución es el derecho a la educación, el cual, considero indispensable mencionar durante el desarrollo de este análisis legislativo, pues es el punto de referencia del que parten todas las leyes educativas que han sido promulgadas en España.

Por tanto, tal y como se recoge en el artículo 27 de la Constitución Española, la educación es un derecho fundamental de todas las personas. Además, establece en su artículo 49, la obligación de los poderes públicos llevar a cabo una política de integración de las personas discapacitadas a los cuales, se les debe prestar una atención especializada siempre que sea necesario para garantizarle una educación de calidad compensando las desigualdades. Con la implantación de la Constitución en España y el establecimiento de los derechos de las personas fue necesaria la creación de una ley de educación que respaldase los derechos que en la Constitución se establecían. En 1978, surge el Plan Nacional de Educación Especial, en que se establecen las pautas a seguir para el tratamiento de la Educación Especial y poder atender las necesidades educativas de las personas con discapacidad.

Ley Orgánica por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares (1980)

En 1980, se promulga la Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares. (LOECE). Con esta Ley, se llevó a cabo un intento de acercar a los centros educativos la actividad. Al mismo tiempo, se priorizó la organización de los centros docentes, así como los derechos y deberes de los alumnos tal y como se establecía en la Constitución. Sin embargo, esta Ley fue derogada pocos años más tarde.

Entre los derechos que se establecen he de mencionar que aparece el derecho a la admisión en el centro educativo. Siempre que exista disponibilidad deben ser admitidos sin ningún tipo de discriminación por raza, sexo, nivel cultural, nivel social.... Este es el único aspecto de la Ley referente a la atención a la diversidad, pero en ella no se hace referencia a la atención y escolarización de los alumnos que presentan discapacidad o precisan de necesidades educativas especiales. Por tanto, esta Ley presenta grandes lagunas en cuanto a la atención a la diversidad del alumnado, debido a que en ella no se expone como debe ser la escolarización y atención de los alumnos que presenten algún tipo de discapacidad o que simplemente precisen de necesidades educativas especiales por cualquier motivo.

Con el fin de garantizar los derechos establecidos en la Constitución, en la cual se implantaba que la obligación de proporcionar una educación de calidad para las personas con disminución física, sensorial y psíquica prestándoles una atención especializada. Para ello, se desarrolló la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI) (Ley inspirada en el artículo 49 de la Constitución Española). Esta Ley se desarrolló mediante el Real Decreto 334/1985 de Ordenación de la Educación Especial, en el que se establece un currículo general para todo el alumnado, teniendo en cuenta siempre las características específicas de cada alumno y haciendo hincapié para que se lleve a cabo la integración de los alumnos, bajo el principio "Educación para todos".

Ley de Integración Social de los Minusválidos (1982)

Tal y como se muestra en el Título primero, artículo 1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos se recoge el concepto de minusválido entendido como todas aquellas personas cuya integración educativa, social o laboral se hallen disminuidos como consecuencia de una deficiencia, previsiblemente permanente, de carácter congénito o no, en sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales. En esta Ley no solo se recogen los aspectos referidos a la vida educativa de las personas con discapacidad, sino que se trata de un planteamiento amplio, por el cual, se establece la igualdad de derechos y oportunidades de toda la sociedad española. En los artículos 23 al 31 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos se muestran las pautas y planteamientos educativos a seguir para llevar a cabo con las personas con discapacidad, entre los que se establece que el alumnado con discapacidad deberá ser integrado en el sistema ordinario de educación general, y deberá recibir todos los apoyos necesarios que se establecen en la Ley. (Casanova, 2011)

Tal y como plantea, Casanova (2011, p. 11):

"en esta época de revolución social se llevan a cabo algunas experiencias de integración educativa de alumnos con discapacidad en aulas ordinaria, aunque esto sucedía de forma esporádica. Con la publicación de la Orden de 20 de marzo de 1985, sobre la planificación de la Educación Especial y experimentación de la integración en el curso 1985/1986, curso a partir del cual la integración comienza a ser un hecho. Los alumnos con necesidades educativas especiales comienzan a ser integrados en aulas ordinarias. Como consecuencia de ello, los centros de educación especial quedaron destinados para atender las necesidades de alumnos que realmente no era posible atender en centros ordinarios como alumnos con plurideficiencia, multidiscapacidad o por la gravedad de las discapacidades que presentaba".

Con la publicación de esta orden se comienza a dar respuesta a las necesidades educativas de los alumnos, pero no en todos los casos, pues los alumnos que presenten deficiencias graves, plurideficiencia y multidiscapacidad deberán ser escolarizados en centros de Educación Especial, de manera que se atiende a sus necesidades, pero no están siendo incluidos ni integrados en centros ordinarios, dando lugar a una educación segregada.

Por tanto, aunque desde la Ley se pretende mostrar a la sociedad que en el ámbito educativo se está trabajando desde un enfoque inclusivo e integrador, analizando esta Ley se puede comprobar que no es cierto y que a pesar de haber avanzado con respecto a épocas anteriores sigue habiendo segregación y discriminación camuflada bajo la Ley.

Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación (1985)

En 1985, se promulga la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE). Con esta Ley se muestran cambios con respecto a la anterior (Ley General de Educación de 1970), pero sigue manteniendo la estructura del sistema educativo que en ella se establecía. El principio fundamental de esta Ley es el derecho a la educación por parte de todos los ciudadanos como se establecía en la Constitución. Una de las novedades más importantes de esta Ley fue la creación de los consejos escolares en los centros educativos, permitiendo la elección de los directores mediante la comunidad educativa allí representada (Romero, 2011)

En esta Ley se producen muy pocos avances con respecto a la atención a la diversidad, ya que en ella no se establecen las pautas de escolarización y métodos de trabajo con los alumnos que presentan discapacidad o tienen necesidades educativas especiales. Por tanto, esta Ley fue un pequeño paso en el cambio legislativo que estaba surgiendo con el cambio político acontecido debido a que España se encontraba en un periodo de transición, siendo esta Ley un nexo de unión entre la legislación educativa y la Constitución.

A mi juicio, esta Ley fue un pequeño avance hacia una educación de calidad. No obstante, el desconcierto y la nueva situación política no tuvo en cuenta factores indispensables para llevar a cabo una educación de calidad como son: la diversidad del alumnado, las pautas de trabajo a seguir con este tipo de alumnos y la escolarización de los discentes con necesidades educativas especiales. En definitiva, no se tienen en cuenta el concepto de Educación Especial y por ende, se olvidaron los conceptos de integración y normalización.

Desde mi punto de vista, con la promulgación de esta Ley se consiguieron leves avances en la organización y participación de la comunidad educativa, dejando a un lado aspectos realmente indispensables para la consecución de una educación de calidad.

Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (1990)

En 1990, se promulgó la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del sistema Educativo (LOGSE). La mayor aportación de esta Ley fue establecer el principio de diversidad, atendiendo las necesidades de cada alumno de forma que se cumpla el principio de educación de calidad para todos. En esta Ley se da un lugar prioritario a los principios de normalización e integración (Berruezo y Conejero, 2009)

Tras analizar esta Ley, he podido comprobar que aparece un capítulo dedicado a la Educación Especial, en él se puede apreciar que por primera vez en la legislación se encuentra especificado que los centros educativos deberán disponer de los recursos necesarios para atender a los alumnos con necesidades educativas especiales. Además, se establece que la atención de estos se regirá por los principios de normalización e integración. Estos alumnos deberán ser evaluados al final del curso con el fin de conocer los avances y dificultades que han surgido para mejorar el plan de actuación y conseguir mejorar la calidad educativa de los alumnos. Otro aspecto importante que se incorpora en la Ley es el establecimiento de la disposición de docentes con las especialidades correspondientes para poder atender a los alumnos con dichas necesidades. A pesar del paso de los años (20 años), se sigue manteniendo en esta Ley, lo establecido en la Ley General de Educación de 1970, en la que se establecía que la escolarización del alumnado será en centros ordinarios siempre que sus características lo permitan y por tanto, los centros de Educación Especial quedarán destinados para los alumnos en los que no se pueda atender a sus necesidades dentro de un centro ordinario, como son alumnos con plurideficiencia, multidiscapacidad, o discapacidad grave. Esta decisión queda expuesta a revisión, como consecuencia de que en la misma Ley se implanta que los alumnos escolarizados en centros de Educación Especial serán evaluados periódicamente con el fin de favorecer la integración en un centro ordinario siempre que los avances del alumno y sus características lo permitan, garantizando igualmente una educación de calidad. Finalmente, se establece en esta Ley que los padres de los alumnos que presentan necesidades educativas especiales serán partícipes de la educación de sus hijos, es decir, participarán en las decisiones que se tomen en cuanto a la escolarización de sus hijos.

Con la creación de esta Ley, se muestra un avance en el desarrollo de una educación de calidad en la que realmente se atiende a las necesidades de los alumnos. Pero al igual que en la Ley General de Educación de 1970, se mantiene la segregación de los alumnos con discapacidad debido a que deberán ser escolarizados en centros específicos siendo apartados del resto del alumnado. No obstante, se ha producido un leve avance en este aspecto, ya que en la Ley se establece que los alumnos escolarizados en centros de Educación Especial sean evaluados periódicamente con el fin de conocer sus avances y siempre que la situación lo permita puedan ser escolarizados en centros ordinarios.

A mi juicio, con la promulgación de esta Ley se produce un avance en cuanto al desarrollo de la atención a la diversidad y los principios de normalización e inclusión. También, se producen avances legislativos en los que se obliga a la especialización de los docentes que trabajan con alumnos con necesidades educativas especiales y se obliga al Estado a dotar a los centros con los recursos necesarios para trabajar con este tipo de alumnado. De esta forma, se garantiza desde una perspectiva legal, la dotación de recursos en los centros educativos facilitando así el trabajo de los docentes y favoreciendo una educación de calidad.

Legislativamente con esta Ley se tapan las principales deficiencias de las leyes anteriores, pero a pesar de ellos, considero que con esta Ley se pretende calmar y mostrar a la sociedad que realmente se trabaja en el avance hacia una educación gratuita y de calidad. Se trabaja bajo los principios de integración y normalización, pero al igual que la Ley General de Educación, sigue estando camuflada bajo la Ley una educación segregada, en la que se discrimina y aparta a los alumnos que no cumplen los requisitos considerados como necesarios por la sociedad y la comunidad educativa para poder ser escolarizados en centros ordinarios y ser atendidos en ellos.

Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (1995)

En 1995, fue promulgada la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación, y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG). Por primera vez en la legislación educativa aparece el concepto de actividades complementarias, escolares y extraescolares. Se siguen manteniendo las pautas organizativas de los centros educativos establecidas en la Ley Orgánica de Ordenación del Sistema Educativo de 1990.

En esta Ley no hace mención exclusiva a la Educación Especial como en la Ley de Integración de los Minusválidos y la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, en las que se hacía un planteamiento particular de la Educación Especial. Sin embargo, en la Ley Orgánica de la Participación, Evaluación, y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG), no se hace mención a la Educación Especial, simplemente se expone en las disposiciones adicionales de esta Ley. Se establece el régimen de escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales en los centros docentes de titularidad pública manteniendo una distribución equilibrada, teniendo en cuenta las características específicas del alumnado, y sus propias necesidades. De esta manera, se permite integrar a estos alumnos en las aulas ordinarias de manera equilibrada con el fin de poder satisfacer las necesidades de todo el alumnado.

Asimismo, en esta Ley aparece definido el concepto de alumnos con necesidades educativas especiales como aquellos que requieren apoyos o atención educativa específica por padecer discapacidad física, psíquica o sensorial, por manifestar trastornos graves de conducta o por encontrarse en situaciones sociales o culturales desfavorecidas. Se mantienen como en la Ley de Ordenación general del Sistema Educativo de 1990, la obligación del Estado de dotar a los centros públicos con recursos necesarios para atender a las necesidades de los alumnos. Al mismo tiempo, en esta Ley se debe garantizar que no exista discriminación en la escolarización de los alumnos por razones económicas, sociales o de cualquier otra índole. Con su promulgación, se pretende principalmente que queden establecidas las pautas organizativas y la gestión interna de los centros, pues se trata de los aspectos menos desarrollados en la Ley anterior (Ley de Ordenación General del Sistema Educativo de 1990).

Ley Orgánica de Calidad de la Educación (2002)

En el año 2002, se crea la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE), el objetivo primordial de esta Ley es la reducción del fracaso escolar y con su creación se pretende elevar el nivel educativo de los alumnos, teniendo en cuenta la cultura y la superación personal como pilares fundamentales de la educación. Muchas de las reformas propuestas en esta no se llevaron a cabo, ya que, con el cambio de gobierno, esta Ley fue derogada y sustituida por una nueva Ley de Educación creada por el nuevo gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero (Romero, 2011)

En la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, (LOCE), aparece un capítulo destinado a la atención a la diversidad. En él, se tiene en cuenta la atención de los alumnos con necesidades educativas específicas, alumnos procedentes de extranjero, alumnos superdotados y alumnos con necesidades educativas especiales. En este capítulo se establece el principio de una educación de calidad para todos y se responsabiliza al Estado de garantizar y proporcionar todos los recursos materiales y personales necesarios para el cumplimiento de este principio. Con estas medidas el gobierno pretendía compensar las desigualdades y proporcionar una educación de calidad para todo el alumnado. Por primera vez, en la legislación educativa en España, se establece que de forma excepcional y siempre que

sea necesario, si se escolarice a un alumno fuera de su lugar de residencia se le proporcionará de forma gratuita los servicios escolares de transporte, comedor y en caso de ser necesario, internado.

Otro aspecto que considero importante destacar de esta Ley, es que en ella se establece que los centros educativos deben favorecer la incorporación de alumnos procedentes del extranjero al sistema educativo, paliando las desigualdades y proporcionándoles una educación de calidad al igual que al resto de españoles. Con el establecimiento de este artículo se compensan algunas de las desigualdades existentes y se reduce la discriminación de los extranjeros en su proceso de incorporación e integración en el centro educativo. Además, para los alumnos que se escolaricen y tengan graves problemas por desconocimiento de la Lengua Castellana se trabajará con un programa específico de aprendizaje de la lengua para facilitar su integración en el nivel educativo que le corresponde. En esta Ley, se expone que los alumnos extranjeros una vez escolarizados tienen los mismos derechos y deberes que los alumnos españoles, como consecuencia de que han aceptado con su escolarización las normas de nuestro sistema educativo.

Esta Ley hace especial mención a los alumnos superdotados intelectualmente. En ella, se establece que una vez que son diagnosticados por la administración correspondiente, serán objeto de llevar a cabo una atención específica, ya que para dar respuesta a sus necesidades educativas será necesario una flexibilización de los niveles y etapas del sistema educativo.

Finalmente, en esta Ley Orgánica, de 23 de diciembre, de la Calidad de la Educación se establece una sección destinada a los alumnos con necesidades educativas especiales. En este apartado se insta que los alumnos que presentan necesidades educativas especiales por padecer algún tipo de discapacidad física, psíquica o sensorial, así como, graves problemas de conducta, recibirán una atención especializada con el fin de dar respuesta a sus necesidades y conseguir su integración en el sistema educativo ordinario. Así mismo, se implanta que el Estado proporcionará los recursos necesarios para el desarrollo de las máximas capacidades del alumnado. Otro aspecto importante a destacar es la escolarización de este alumnado, que será escolarizado en función de sus características siendo integrados en grupos ordinarios, en aulas especializadas en centros ordinarios, en centros combinados y en centros de Educación Especial. Y al igual que en la Ley Orgánica 1/1990, 3 de octubre de 1990, de Ordenación General del Sistema Educativo, se establece que los alumnos que presentan necesidades educativas especiales serán evaluados al finalizar el curso escolar con el fin de conocer los progresos y dificultades que han surgido a lo largo del curso escolar, y de esta forma poder cambiar y mejorar el plan de actuación y si se considera necesario se puede llegar a modificar la modalidad de escolarización.

Se insta en esta Ley la colaboración y cooperación entre el centro educativo y las familias. Otro aspecto relevante de esta Ley es que con el fin de facilitar la integración social laboral de los alumnos que no sean capaces de conseguir los objetivos propuestos en la enseñanza, se promoverán ofertas formativas adaptadas a las necesidades específicas de los alumnos.

A mi juicio, con el diseño de esta Ley se tuvo en cuenta de forma significativa el desarrollo de la atención a la diversidad, debido como he analizado anteriormente, se destinó un capítulo completo al establecimiento de los criterios de escolarización y trabajo con los alumnos que presenta necesidades educativas específicas, alumnos procedentes del extranjero, alumnos con superdotación intelectual y alumnos con necesidades educativas especiales. En esta Ley se muestran las pautas de trabajo a seguir con estos grupos de alumnos y al igual que en leyes anteriores, se mantiene la obligación del Estado de proporcionar los recursos necesarios a los centros con el fin de atender las necesidades de todos sus alumnos y ser capaces de cumplir el principio de igualdad. Otro aspecto que se sigue manteniendo de leyes anteriores es el establecimiento de una evaluación al finalizar el curso escolar para obtener información relevante del alumnado y poder establecer un nuevo plan de actuación o modificar su modalidad de escolarización si el caso lo requiere.

El cambio de gobierno provocó que la vigencia de la Ley Orgánica 10/2002 de 23 de diciembre, de la Calidad de la Educación fuese muy reducida y esto implicó que la mayoría de propuestas que en esta Ley se establecían no pudiesen llevarse a cabo. Por tanto, no es posible hacer una crítica amplia sobre los resultados que tuvo esta Ley ya que no tuvo oportunidad de consolidarse por ser derogada para promulgar la nueva Ley educativa propuesta por el gobierno socialista.

Ley Orgánica de Educación (2006)

Tras el cambio político acontecido en España con la entrada del nuevo gobierno se desarrolló la Ley Orgánica, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) se introdujeron importantes cambios en el sistema educativo. Con esta Ley se modificaron los principios y fines educativos, la organización de las enseñanzas, los currículos, pero sobre todo se produjo un gran cambio en lo referido a la atención a la diversidad (Alonso, 2010)

En el título II de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (LOE), está destinado a la equidad en la educación. En él se trata la educación de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, alumnos con necesidades educativas especiales, alumnos con altas capacidades intelectuales, alumnos con integración tardía al sistema educativo y los alumnos con dificultades específicas del aprendizaje.

En esta Ley al igual que en leyes anteriores, queda constituida la obligatoriedad del Estado de proporcionar los recursos materiales y personales necesarios a los centros educativos para que se puedan satisfacer las necesidades educativas del todo el alumnado facilitando el desarrollo máximo del potencial del alumnado. Además, se proporcionará a los centros los recursos y procedimientos necesarios para poder identificar tempranamente las necesidades educativas que presenten los alumnos.

Tal y como se muestra en el artículo de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación se establece la definición de alumnos con necesidades educativas especiales como: “aquel que requiera, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta”.

En esta Ley, se establece que el procedimiento de escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales se registrará por los principios de normalización e inclusión y se asegurará la no discriminación y la igualdad en el sistema educativo. Al igual que en las leyes analizadas anteriormente, se implanta que los alumnos que presenten necesidades educativas especiales serán escolarizados en centros ordinarios siempre que sea posible atender a sus necesidades. Cuando esto no sea así, estarán escolarizados en centros específicos. Igualmente se mantiene la evaluación de los alumnos al finalizar el curso para mejorar los planes de actuación y saber si es necesaria una propuesta de cambio en la modalidad de escolarización. En la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación se establece la necesidad de facilitar la inserción laboral y social de los alumnos que presentan necesidades educativas especiales que no sean capaces de conseguir los objetivos propuestos por la etapa, por ello, desde la administración se fomentará la publicación de ofertas formativas adaptadas a sus necesidades.

En cuanto al alumnado con altas capacidades intelectuales, se establece en esta Ley que el Estado es el encargado de proporcionar los recursos necesarios para la detección de este alumnado. Asimismo, el estado será el encargado igual que en leyes anteriores de proporcionar a los centros educativos los recursos necesarios para atender las necesidades de este tipo de alumnado. Otro aspecto que se mantiene en esta Ley es la flexibilización de los niveles educativos a la hora de trabajar con el alumnado con altas capacidades intelectuales.

Por otro lado, se establece que corresponde al Estado favorecer la integración en el sistema educativo de los alumnos con integración tardía al sistema educativo español. Así que, al igual que en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación se insta que, desde la Administración, se llevará a cabo el desarrollo de programas específicos para los alumnos que desconozcan el idioma con el fin de facilitarle la adquisición del idioma y poder integrarlos en el curso correspondiente a su edad cronológica siempre que sea posible.

En cuanto al alumnado con dificultades específicas de aprendizaje en la Ley se establece que la administración es la responsable de adoptar las medidas necesarias para poder identificar a los alumnos que presentan dificultades específicas de aprendizaje para dar una respuesta educativa temprana. La escolarización de este alumnado se registrará por los principios de normalización e inclusión asegurando la igualdad.

Con la promulgación de esta Ley se propone la inclusión de todo el alumnado, de forma que por primera vez se hace una propuesta real de inclusión de todo el alumnado y se atiende a la diversidad, proporcionando una educación de calidad independientemente de las características específicas del alumnado. Con la implantación de esta Ley, se responsabiliza al Estado en primera instancia de proporcionar una educación de calidad, debido a que este es el responsable de proporcionar a los centros educativos todos los recursos necesarios tanto materiales como personales. La finalidad es facilitar y mejorar la respuesta educativa en los centros. El otro responsable de conseguir una educación de calidad en la que se dé una respuesta a las necesidades educativas de todo el alumnado es del centro escolar, es decir, desde el centro deben trabajar para mejorar la calidad educativa, proporcionando a todo el alumnado los mecanismos necesarios para el pleno desarrollo de sus capacidades y preparándolos para su inserción en el mundo social y laboral proporcionándoles igualdad de oportunidades a todo el alumnado. Por tanto, para poder llevar a cabo esta propuesta solo será posible tomando como referencia los principios de inclusión, integración y normalización (Berrueto y Conejero, 2009)

Teniendo en cuenta mi experiencia vivida con la realización de las prácticas escolares durante los cursos académicos 2012/2013 y 2013/2014 en el centro Jesús García García (ubicado en la localidad de Lorquí), he podido observar el

funcionamiento del centro escolar durante el periodo mencionado anteriormente, periodo en el que se encontraba en vigencia la Ley Orgánica, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Durante ese tiempo, pude comprobar la influencia de la legislación en los centros educativos y el resultado que tienen las propuestas legislativas en situaciones reales.

El centro que he tomado como referencia se trata de un centro de nueva creación, que fue derribado para crear uno nuevo debido a las malas condiciones en las que se encontraba. Con la creación del nuevo edificio, se crearon un aula específica de pedagogía terapéutica, audición y lenguaje y un aula abierta. Con la creación de estas infraestructuras, fue posible la incorporación de alumnos con deficiencias graves en el centro, como consecuencia de que ya se disponía de un aula en la que se atenderían sus necesidades. Tal y como he podido comprobar en la Ley, la Administración es la encargada de proporcionar todos los recursos necesarios para que en el centro se pueda dar respuesta a las necesidades de sus alumnos. Desde mi visión particular, estas aulas se encuentran dotadas de recursos, pero en ningún caso se dispone de todos los recursos que serían necesarios para poder dar una respuesta educativa de calidad. El aula abierta disponía de recursos suficientes para trabajar con los alumnos, no obstante, no permitía desarrollar su máximo potencial que es lo que se proyecta y establece la Ley. Así pues, a mi juicio, nos encontramos ante una Ley que contiene buenas propuestas de trabajo pero que realmente no se llevan a cabo en su máximo esplendor. Como consecuencia de ello, si no se cumplen las propuestas establecidas en la legislación, no es posible obtener los resultados esperados.

Otro aspecto que he podido observar en el CEIP. Jesús García García durante mis prácticas escolares es la falta de profesorado especialista en el centro. Desde la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Educación se establece que el Estado y la Administración competente dotarán los centros de recursos materiales y personales. Aspecto que como he comentado anteriormente, no se desarrolla. Además, en la Ley se establece que todos los alumnos tienen derecho a una educación de calidad en la que dé respuesta a las necesidades educativas de cada alumno teniendo en cuenta las características específicas de cada uno de ellos. Este derecho promulgado tanto en la Constitución como en la Ley, no está siendo cumplido, ya que la falta de recursos provoca situaciones de desigualdad entre el alumnado y esto repercute de forma más notable entre el alumnado que presenta algún tipo de necesidad educativa especial o específica. Esto lo he podido comprobar durante mi periodo de prácticas, ya que en el aula en la que me encontraba durante el curso 2012/2013, estaban en el aula dos alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo y entre ellos, se encontraba un alumno que presentaba un retraso madurativo de tipo límite siendo en el área del lenguaje donde presentaba un retraso mayor. El alumno recibió apoyo ordinario en el aula y la maestra tutora le hizo una adaptación curricular no significativa en la que se modificó la temporalización y los recursos y materiales. Por otro lado, encontramos una alumna que según su diagnóstico psicopedagógico presenta un retraso en el desarrollo cognitivo, motor y social con una inteligencia inferior diagnosticada como capacidad límite. En su informe se recomienda que tenga apoyo del especialista de Pedagogía Terapéutica. No obstante, no lo recibe como consecuencia de la falta de disponibilidad de horario y por ello, la niña recibe apoyo ordinario.

Como se puede comprobar, esta es una evidencia clara de que la Ley propone y establece una serie de situaciones que luego no son reales en el día a día de un centro escolar. La falta de disponibilidad de horario de los maestros especialistas proporciona situaciones de desigualdad, pues obliga al maestro a decidir que alumnos atender dejando al margen a otros muchos alumnos que también necesitan ser atendidos y no es posible debido a que la Administración no envía más personal docente al centro de forma que se cumpla lo establecido en la Ley y se atienda a las necesidades educativas de todo el alumnado sin dar lugar a desigualdades y discriminaciones.

Otro aspecto que considero importante destacar es el esfuerzo que se realiza en el centro Jesús García García, dado que integra a sus discentes en el desarrollo del centro. Durante mi estancia en este centro, he podido comprobar que cumpliendo con lo establecido en la Ley Orgánica, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación se trabaja por promover los principios de integración e inclusión de los alumnos con necesidades educativas especiales, necesidades educativas específicas, alumnos con integración tardía al sistema educativo y alumnos con altas capacidades intelectuales en el funcionamiento del centro desarrollando actividades en las que participa el todo el alumnado del centro fomentando las relaciones sociales y creando un clima buen clima de trabajo. Algunas de las actividades propuestas para integrar al alumnado del aula abierta con el resto de alumnos del centro es un plan de lectura, en el cual, los alumnos del aula abierta todos los días eligen a un alumno de otro curso para realizar juntos la lectura de un cuento breve durante el transcurso de recreo. Esta propuesta tiene una gran expectación por parte del alumnado del centro, todos quieren participar y ser escogidos para realizar la lectura del cuento con el alumno del aula abierta, considerándolo un premio. De esta forma, se consigue relacionar al alumnado del aula abierta con el resto de los discentes del centro.

Otra propuesta que se lleva a cabo es la integración de los alumnos del aula abierta en el aula ordinaria durante las horas dedicadas a la educación artística. Así, los alumnos del aula abierta se relacionan y son partícipes del aula ordinaria a la que pertenecen por edad cronológica.

Además de todas estas propuestas de integración del alumnado, se desarrollan actividades en las que participa todo el alumnado del centro como son: la semana cultural en la que los alumnos de cada aula deben decorar su pasillo correspondiente con la temática de un cuento escogido, siendo decorado como un museo del cuento. Al mismo tiempo, los alumnos deben representar o contar el cuento al resto de alumnos durante las visitas guiadas que se llevan a cabo en el centro a lo largo de toda la semana. Otra propuesta de integración a nivel de centro es la fiesta del carnaval, todos los discentes realizan sus disfraces en el aula con materiales reciclados y posteriormente se realiza una fiesta en el patio del colegio.

Durante mi estancia en el CEIP Jesús García García, he podido comprobar que tal como se establece en la Ley Orgánica de Educación (LOE), se trabajará con los alumnos que desconozcan la Lengua Castellana como consecuencia de su incorporación tardía al sistema educativo. Deberán ser integrados en programas de trabajo específicos en los que se trabajará con ellos de forma específica el idioma, con el fin de integrarlos en el aula ordinaria lo antes posible teniendo en cuenta su edad cronológica y escolarizarlo en el curso que le corresponde. Este artículo de la Ley se encuentra muy presente en el centro educativo de referencia como consecuencia del alto porcentaje de inmigrantes escolarizados en el centro. Por tanto, en el centro se lleva a cabo un programa de aprendizaje específico de la Lengua Castellana y se trabaja con los alumnos extranjeros el desarrollo del idioma con el fin de integrarlos en el aula ordinaria. El objetivo es que sean capaces de seguir el ritmo normal de aula y que no se produzcan desfases curriculares como consecuencia del idioma.

Otro aspecto que considero indispensable mencionar es que tal y como se promulga en la Ley Orgánica, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación la finalidad de facilitar la integración e inserción laboral y social de los alumnos que no sean capaces de conseguir los objetivos establecidos por la educación obligatoria. Durante mi periodo en las prácticas escolares, he podido comprobar como esta propuesta no se lleva a cabo realmente. Cierto es que se proponen diversas opciones de formación, pero no las suficientes como para dar respuesta a las necesidades educativas de todo el alumnado. Dadas las características de las deficiencias de los alumnos, no es posible que se integren en ninguna de las modalidades propuestas por la Administración. Esta situación dificulta la inclusión de estas personas en la vida en sociedad, ya que debido a sus características personales y a la sociedad en la que vivimos, no se les facilita la inserción en la vida social y en menor medida en la vida laboral. Por tanto, a mi parecer se siguen creando situaciones de desigualdad y discriminación tanto en el contexto educativo y social que vienen propiciados por la legislación vigente en España.

Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (2013)

En 2013, se promulgo la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa. Con la promulgación de esta Ley se derogó la Ley Orgánica, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En el preámbulo de esta Ley ya se hace referencia a la necesidad de un sistema educativo integrador e inclusivo en el que se garantice la igualdad de oportunidades y el máximo desarrollo de las capacidades del alumnado. Los objetivos principales que se persiguen con el desarrollo de esta Ley son: el aumento de la autonomía de los centros, el refuerzo de la calidad educativa de los centros, reducir la tasa de abandono escolar y mejorar los resultados educativos en comparación con otros países.

Se establece en esta Ley que al igual que en las leyes analizadas anteriormente, es el Estado el encargado de proporcionarle los recursos necesarios a los centros educativos con el fin de poder atender las necesidades de todo el alumnado y conseguir el desarrollo del máximo potencial de todos. Por primera vez, aparece en esta Ley el matiz en el que se establece que tendrán prioridad para recibir los recursos necesarios los centros educativos que escolaricen al alumnado en situación de desventaja social.

Otro aspecto a destacar es que dicha Ley se mantiene sin ninguna modificación con respecto a leyes que fueron promulgadas con anterioridad. Las Administraciones educativas tienen la obligación de tomar las medidas necesarias para la detección de los alumnos con altas capacidades intelectuales, con el fin de dar respuesta a sus necesidades de forma temprana y desarrollar al máximo su rendimiento.

Al igual que en la Ley anterior, se mantiene la obligatoriedad de la Administración de dotar los centros con las medidas necesarias para la identificación de alumnos con dificultades específicas de aprendizaje. Además, al igual que en la Ley Orgánica, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación corresponde al Estado la dotación de recursos en los centros educativos para que se pueda dar respuesta a las necesidades del alumnado y que no provoquen situaciones de desigualdad o

discriminación. Para paliar las dificultades que muestran estos alumnos en el proceso de aprendizaje, se crean programas para la mejora del aprendizaje y del rendimiento. Este tipo de programas irán destinados a los discentes que presenten dificultades graves en el aprendizaje y que no sean causadas por la falta de estudio o del esfuerzo por parte del alumno.

A mi juicio, uno de los aspectos más destacables de esta Ley con respecto a la atención a la diversidad es el establecimiento de una educación equitativa, en la cual, se garantice la igualdad de oportunidades, así como, el desarrollo del alumnado como persona, la inclusión educativa y, sobre todo, la igualdad de derechos y oportunidades. De esta manera, se trata que la escuela actúe como compensadora de las desigualdades y evite cualquier tipo de discriminación, como por ejemplo con las personas que deriven de algún tipo de discapacidad.

Durante la realización de mis prácticas escolares III de la mención de Audición y Lenguaje en el curso 2014/2015, he podido comprobar el funcionamiento de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa. Actualmente, esta Ley convive con la Ley Orgánica, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación ya que está siendo implantada en los centros escolares de forma paulatina. Por tanto, esta Ley se encuentra implantada para los cursos impares, es decir, primero, tercero y quinto de Educación Primaria. Sin embargo, la Ley Orgánica, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación sigue vigente para los cursos segundo, cuarto y sexto de Educación Primaria. Por ello, durante la realización de mis prácticas escolares III, he podido comparar el funcionamiento de ambas leyes en el desarrollo del aula. Así pues, no he observado grandes diferencias debido a que la metodología de trabajo, los recursos materiales, personales y la propuesta de trabajo no dependía de la Ley de referencia ni del curso de matriculación del alumnado, sino de las características específicas del alumnado y de las necesidades que presentase. La única diferencia que he podido observar de la influencia de la Ley en el centro con respecto a la atención a la diversidad, ha sido la realización de los documentos oficiales del centro relacionados con la atención de alumnos con necesidades educativas especiales.

A lo largo de mi periodo de prácticas escolares, tuvo lugar la visita del inspector en el centro para llevar a cabo una revisión de los documentos y funcionamiento de la atención a la diversidad en el centro. Esta visita me permitió conocer los documentos oficiales y poder observar la diferencia que había en ellos con relación a la legislación vigente. La diferencia más relevante es el establecimiento de la nueva legislación de la creación de los Planes de Trabajo Individualizado (PTI). El Plan de Trabajo Individualizado es el documento en el que se plasma de forma más concreta la Adaptación Curricular. La finalidad de este documento es conocer lo que se va a trabajar con el alumno y la consecución de esos ítems al finalizar el Trimestre. Este documento se realiza tres veces a lo largo del curso, una vez por trimestre. Solo es obligatorio realizarlo para los alumnos que presenten necesidades educativas especiales de los cursos primero, tercero y quinto. Sin embargo, para los cursos segundo, cuarto y sexto, no es necesario realizar los Planes de Trabajo Individualizado, sino Programaciones de aula en las que se establezcan los objetivos y contenidos que se van a trabajar a lo largo del curso escolar. Este documento, a diferencia de los Planes de Trabajo Individualizados se realiza al inicio del curso con una validez a lo largo del mismo. Los contenidos que se exponen en ambos documentos son equivalentes, pues en ambos se muestran los objetivos y contenidos que se van a trabajar con el alumno de forma individual. La diferencia más relevante entre dichos documentos es que el Plan de Trabajo Individualizado se evalúa al alumno al finalizar cada trimestre, lo cual permite al docente tener una visión más real de los avances y dificultades que ha tenido el alumno a lo largo del trimestre. Esto permite al docente modificar el plan de actuación con el alumno en el trimestre siguiente, mejorando la respuesta educativa y proporcionándole una educación de mayor calidad.

Por tanto, tras comparar ambas leyes con respecto a la atención a la diversidad, considero que no ha habido grandes propuestas de mejora de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la Mejora de la Calidad Educativa que apueste por la mejora de la calidad educativa de los alumnos con necesidades educativas especiales. Esta Ley ha dado lugar a grandes cambios en aspectos globales de las áreas de trabajo en los centros educativos, pero no se ha apostado por una mejora en la atención a la diversidad.

Desde mi punto de vista, la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa no ha sido más que una reforma política intencionada para aparentar ante la sociedad un cambio en el sistema educativo, mostrándoles que desde el Gobierno se trabaja por mejorar la calidad del sistema educativo. Considero que esta no ha sido una propuesta de mejora real, ya que debido a lo que he podido observar durante la realización de mis prácticas escolares se sigue actuando del mismo modo. Los centros están dotados de los mismos recursos y el único cambio apreciable es a nivel de creación de documentos, todo esto desde la perspectiva de la atención a la diversidad.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa ha sido creada sin una causa específica que la justifique. No ha sido una Ley planteada para mejorar las deficiencias de la Ley Orgánica, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación sino una forma de implantar sus ideales políticos sin tener en cuenta las debilidades y fortalezas de

nuestro sistema educativo con el fin de poder mejorarlo y proporcionar una educación de calidad. Además, con esta Ley se vuelven a proponer ideales antiguos de segregación de centros escolares por sexo. Se trata de una Ley conservadora, en la que nuevamente se le da importancia al estudio de la religión, aunque se trata de una materia optativa.

Con esta Ley se implanta la realización de evaluaciones externas y reválidas. Por ello, se impone desde la legislación una serie de competencias, estándares... y de este modo, se dictan las indicaciones del rendimiento del alumnado. Este rendimiento será evaluado de forma externa por la Administración y las reválidas se realizan para obtener datos sobre el funcionamiento del sistema educativo.

A mi juicio, estas reválidas no aseguran ser pruebas objetivas, ya que no es posible obtener datos objetivos sobre el funcionamiento del sistema educativo en un solo examen. Por ello, considero que la implantación de estas reválidas es un aspecto puramente político y cuyo fin es mostrar a la sociedad la preocupación del gobierno por la mejora del sistema educativo español, pero no se establecen medidas que lo mejoren realmente. Por tanto, considero que esta Ley es una acción política que no sirve para dar soluciones a los problemas que existen en los centros educativos. Por ello, desde mi punto de vista, la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la Mejora de la Calidad Educativa se trata de una Ley ineficaz que no ha proporcionado mejoras educativas, desde su creación no se han tenido en cuenta las lagunas y errores de las leyes educativas implantadas anteriormente con el fin de crear una nueva Ley en la que se solucionen los problemas de nuestro sistema educativo.

Tras realizar un análisis exhaustivo de la legislación educativa en España, en la Figura 1 muestro un mapa legislativo en el que aparecen las leyes analizadas con el fin de exponer de forma visual el recorrido histórico de la legislación educativa en España.

<h1 style="text-align: center;">Legislación Educativa en España</h1>								
<p>Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa. LGE</p>	<p>Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares. LOECE</p>	<p>Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos LISMI</p>	<p>Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. LODE</p>	<p>Ley Orgánica 1/1990, 3 de octubre de 1990, de Ordenación General del Sistema Educativo. LOGSE</p>	<p>Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación, y el gobierno de los centros docentes. LOPEG</p>	<p>Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. LOCE</p>	<p>Ley Orgánica, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. LOE</p>	<p>Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa. LOMCE</p>

Figura 1. Mapa de la evolución legislativa en España.

CONCLUSIONES.

Tras realizar un análisis exhaustivo de la evolución legislativa de la atención a la diversidad en España, he podido apreciar la importancia de la legislación para el funcionamiento de los centros escolares y en general del sistema educativo.

A mi parecer, la legislación es el pilar fundamental de cualquier sistema educativo debido a que en la legislación se sientan las bases del sistema. Por ello, considero que es importante conocerla para poder entender los fundamentos del sistema y poder trabajar en él de forma efectiva. Todos los docentes deben conocer la legislación y tener una buena formación académica para trabajar de forma eficiente, sacando el máximo rendimiento a sus alumnos.

Tras analizar la evolución legislativa en España, en lo referido a la atención a la diversidad, he podido comprobar la influencia que tiene la política en la legislación. Esto queda reflejado, ya que la mayoría de cambios legislativos vienen propiciados por los cambios de gobierno. Por ello, creo oportuno que quede reflejado de forma visual en la Tabla 1 y de este modo, quedará verificada la conclusión establecida tras el análisis legislativo.

Acontecimientos	Leyes Educativas
	1970 Ley General de Educación
1975 Muerte de Franco y subida al trono de Juan Carlos I	
1978 Constitución Española	
1982 Gobierno del Partido Socialista Obrero Español	
	1985 Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación (LODE)
1986 España entra en la Unión Europea	
	1990 Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE)
	1995 Ley Orgánica de Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG)
1996 Gobierno del Partido Popular	
	2002 Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE)
2004 Gobierno del Partido Socialista	
	2006 Ley Orgánica de Calidad (LOE)
2011 Gobierno del Partido Popular	
	2013 Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa.

Tabla 1. Relación de los acontecimientos políticos y la legislación educativa.

Este aspecto me hace reflexionar y comprender que la educación es uno de los aspectos que más ha preocupado a la sociedad a lo largo de la historia. Por ello, los gobiernos, independientemente del partido político al que pertenezcan han tomado la educación como un aspecto fundamental para hacer hincapié de cara a la sociedad. De ahí la cantidad de leyes que se han promulgado a lo largo de los años en España en lo referido a la educación.

Todas las leyes que han sido promulgadas en España desde 1970 hasta la actualidad han tenido poca continuidad en el tiempo y, por lo tanto, no se ha dado lugar a que se consolidase ningún modelo educativo.

A pesar de la corta duración de las leyes, existe una gran similitud entre la mayoría de ellas. Todas las leyes que he analizado se encuentran asentadas bajo las mismas bases o principios y los cambios de la sociedad han propiciado la necesidad de plantear cambios metodológicos y conceptuales.

Uno de los aspectos que más ha evolucionado a lo largo de la historia y que así queda reflejado en la legislación ha sido la atención a la diversidad. Era un aspecto inexistente y que poco a poco se ha ido haciendo un hueco en la sociedad y como consecuencia, en el sistema educativo.

La atención de los alumnos que presentaban necesidades educativas especiales era un hecho inexistente. Estos alumnos se encontraban desatendidos y sobre todo marginados. A lo largo de la historia se ha luchado para acabar con la marginación de las personas que poseían algún tipo de discapacidad y se ha trabajado por conseguir la integración, inclusión y normalización de las personas con necesidades educativas especiales. Por tanto, se ha trabajado por conseguir una educación para todo el alumnado. Actualmente, se trabaja para conseguir una educación eficaz y de calidad para todo el alumnado (Arnáiz, 2003)

Tras realizar el análisis legislativo, he podido percibir lo importante que son los recursos para el funcionamiento del sistema educativo en el que se proporcione una educación de calidad. Es un hecho inminente que la dotación de recursos propicia situaciones de aprendizaje más efectivas, debido a que aumenta la motivación del alumnado, lo cual, es un factor clave en el proceso de enseñanza aprendizaje. Con este análisis he observado que siempre se le ha dado importancia a los recursos educativos, estableciéndose mediante la legislación la obligación de la Administración Educativa de proporcionar los recursos necesarios a los centros educativos. Este hecho, a pesar de estar establecido en la legislación, no es totalmente real, ya que no se proporcionan todos los recursos necesarios en los centros para poder dar respuesta a las necesidades educativas de todos los alumnos. La Administración proporciona una serie de recursos que considera prioritarios dependiendo de las necesidades del alumnado, pero no todos los necesarios para proporcionar una educación de calidad para todos.

La evolución de la atención a la diversidad en España ha sido un aspecto relevante dentro del ámbito educativo, como consecuencia ha pasado de ser un país en el que se marginaban y discriminaban a los discapacitados a ser aceptados y respetados por la sociedad. Esto se traslada al ámbito educativo dando lugar a una educación integradora. Por tanto, he de decir que la Atención a la Diversidad ha sido uno de los aspectos que más ha evolucionado en el sistema educativo español aunque aún queda mucho por conseguir.

Por tanto, considero que a lo largo de este recorrido histórico legislativo que se aprecia, va aumentando el interés de la sociedad española por aumentar las medidas de Atención de la Diversidad en los centros educativos. Asimismo, se da lugar a la inclusión del alumnado que presenta necesidades educativas especiales.

Considero que es indispensable seguir trabajando para conseguir una educación totalmente inclusiva en la que realmente se dé sentido a este término, dejando a un lado la segregación. Como futura docente, considero que es nuestra responsabilidad seguir luchando para la consecución de un sistema educativo de calidad en el que realmente se cumpla lo establecido. Así pues, será necesario dejar al margen los ideales políticos y tener como única meta la mejor la de calidad educativa, proporcionando una educación basada en el respeto hacia la diversidad, característica innata de los seres vivos y más concretamente del ser humano.

Finalmente, creo necesario reflexionar sobre la importancia que tienen aspectos como el respeto, la tolerancia, la inclusión, la integración en la sociedad en la que nos encontramos debido a que somos una sociedad diversa. La diversidad es una característica específica de los seres vivos y debemos entender este concepto para poder vivir en sociedad y enriquecernos unos de otros ya que la diferencia es la esencia que nos enriquece y nos hace únicos.

Bibliografía

- Arnáiz, P. (2003). Educación Inclusiva: Una escuela para todos. Málaga: Ediciones Aljibe.
- Berruero, R. Y Conejero, S. (2009). *El largo camino hacia una educación inclusiva: La educación especial y social del siglo XIX a nuestros días*. Universidad pública de Navarra, 405-416. Pamplona.
- Casanova, M. A. (2011). De la educación especial a la inclusión educativa. Estado de la cuestión y retos pendientes. *GEE Participación Educativa*, 8-24.
- Dieterlen, P. (2001): "Derechos, necesidades básicas y obligación institucional". En A. Ziccardi (comp.). Pobreza, desigualdad social y ciudadanía. Los límites de las políticas sociales en América Latina. Buenos Aires: CLACSO.
- Dominguez, J. (2010). Funcionamiento de la atención a la diversidad en la enseñanza primaria según la percepción de los orientadores. *Revista de Investigación y Educación*, nº7, 50-60.
- Gordon, S. (2001): "Ciudadanía y derechos sociales: ¿criterios distributivos?". En A. Ziccardi (comp.). Pobreza, desigualdad social y ciudadanía. Los límites de las políticas sociales en América Latina. Buenos Aires: CLACSO.
- Romero, J. (2011). La educación en España: análisis, evolución y propuestas de mejora. *Revista de Educación*, nº355 1-15.
- Unesco (1994): Declaración y Marco de Acción sobre Educación para todos. Conferencia Mundial. Dakar, Senegal, septiembre.
- Constitución española de 1985. Boletín Oficial del Estado, 311, de 29 de diciembre de 1978.
- Ley Orgánica 1/1990, 3 de octubre de 1990, *de Ordenación General del Sistema Educativo*. Boletín Oficial del Estado, 238, de 4 de octubre de 1990.
- Ley 13/1982, de 7 de abril, *de integración social de los minusválidos*. Boletín Oficial del Estado, 103, de 30 de abril de 1982.
- Ley 14/1970, de 4 de agosto, *General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa*. Boletín Oficial del Estado, 187, de 6 de agosto de 1970.
- Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, *de Calidad de la Educación*. Boletín Oficial del Estado, 307, de 24 de diciembre de 2002.
- Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, *por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares*. Boletín Oficial del Estado, 154, de 27 de junio de 1980...
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, *reguladora del Derecho a la Educación*. Boletín Oficial del Estado, 159, de 4 de julio de 1985.
- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, *para la Mejora de la Calidad Educativa*. Boletín Oficial del Estado, 295, de 10 de diciembre de 2013.
- Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, *de la participación, la evaluación, y el gobierno de los centros docentes*. Boletín Oficial del Estado, 278, de 21 de noviembre de 1995.
- Ley Orgánica, 2/2006, de 3 de mayo, *de Educación*. Boletín Oficial del Estado, 106, de 4 de mayo de 2006.
- Real decreto 334/1985 de 6 de marzo, *de ordenación de la educación especial*. Boletín Oficial del Estado, 65, de 16 de marzo de 1985.